

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 54-2023-GG-SBCH

Chiclayo, 04 de Julio del 2023

VISTO:



EL PROVEIDO N° 1244-2023-SBCH/GG, de fecha 03 de Julio del 2023, remitido por la Gerencia General de la SBCH, **el Informe N° 150-2023-SBCH/OAJ**, de fecha 28 de Junio del 2023, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SBCH, **el Informe N° 643-2023-SBCH-ULCPSI**, de fecha 16 de Junio del 2023, remitido por la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Internos de la SBCH, **2da Invitación a Conciliar del Expediente N° 82-2023**, de fecha 05 de Junio del 2023, **1era Invitación a Conciliar del Expediente N° 82-2023**, de fecha 30 de Mayo del 2023, **la Carta s/n**, de fecha 04 de abril del 2023, emitida por LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, **la Carta N° 30-2023-SBCH/GG**, de fecha 22 de febrero del 2023, emitida por la Gerencia General de la SBCH, **la Carta s/n**, con N° de registro **23982**, de fecha 13 de febrero del 2023, emitido por el Gerente General de LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL y el **CONTRATO DE SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LOS PERIODOS 2020-2021, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA Y LA EMPRESA LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL**, de fecha 10 de noviembre del 2022, para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica,

funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

SEGUNDO.- Que el Decreto Legislativo N° 1411, establece que “Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera”;

TERCERO.- Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su Art 11°, que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejerce las demás funciones que se le asigne el Directorio y la normativa vigente.

CUARTO.- Que, según la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH- Normas y Procedimientos para la contratación de Bienes, Servicios y Obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se estipula que “como requisito indispensable para suscribir el contrato de obra, el postor ganador debe entregar a la SBCH la garantía de fiel cumplimiento del mismo, la cual será una carta fianza, (...) por la suma equivalente al 10 % del monto total del contrato (...)”.

QUINTO.- Que, según la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH- Normas y Procedimientos para la contratación de Bienes, Servicios y Obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se estipula que “la garantía se ejecutará a requerimiento de la Gerencia en los siguientes supuestos, (...), la

garantía de fiel cumplimiento se ejecutará en su totalidad cuando se resuelve el contrato por causa imputable al contratista y este acto haya quedado firme”.

SEXTO.- Que, en conformidad con la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH “Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de la Beneficencia de Chiclayo, estipula que “(...) la penalidad por mora en la ejecución de la prestación será hasta por un monto máximo de 10% del monto del contrato vigente (...)” y “(...) en caso haya acumulado el monto máximo se podrá resolver el contrato (...)”.

SETIMO.- Que, en conformidad con la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH “Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de la Beneficencia de Chiclayo, estipula que “ (...) cuando la resolución de contrato se deba a la acumulación de penalidades, bastará con comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”.

OCTAVO.- Que, en conformidad con la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH “Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de la Beneficencia de Chiclayo, estipula que “(...) No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se daba a la acumulación del monto máximo de la penalidad o mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)”.

NOVENO.- Que, mediante el contrato de servicio de auditoría financiera y presupuestal periodos 2020-2021, se estipula en su tercera cláusula, respecto a las obligaciones de las partes, que “(...) la empresa auditora, hace entrega a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, la garantía de fiel cumplimiento, emitida

mediante depósito de cuenta, por la suma equivalente al diez por ciento (10%), del monto total del contrato y tendrá vigencia hasta la conformidad del bien o servicio”.

DECIMO.- Que, mediante el contrato de servicio de auditoría financiera y presupuestal periodos 2020-2021, se estipula en su décima cláusula, respecto a la penalidad, que “(...) se pagará una multa equivalente al uno (1%) por cada día de atraso, importe que se calculará sobre el monto total de los honorarios, siendo esta deducido de los honorarios pactados, (...)” “(...) se establece una penalidad del 10% del total del monto contractual, por la falta de participación de cada uno de los miembros del equipo auditor (...)”.

DECIMO PRIMERO.- Que, mediante el contrato de servicio de auditoría financiera y presupuestal de los periodos 2020-2021, celebrado entre la Sociedad de Beneficencia y la empresa LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, de fecha 10 de noviembre del 2022, se estipula un plazo de 45 días calendarios para la ejecución, el mismo que computa desde el 10 de noviembre del 2022, hasta el 24 de diciembre del 2022.

DECIMO SEGUNDO.- . Que, mediante la Carta s/n, con N° de registro 23982, de fecha 13 de febrero del 2023, emitido por el gerente general de LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, se solicita remitir los comentarios faltantes y la ejecución del pago de la factura N° 001-254.

DECIMO TERCERO.- Que, mediante la Carta N° 30-2023-SBCH/GG, de fecha 22 de febrero del 2023, emitida por el ABG. Nilton Emilio Chafloque Córdova- Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, hace llegar los comentarios

respectos a los dos puntos contables que eran materia de opinión, a fines de cumplir el saneamiento requerido y se emita opinión de los estados financieros.

DECIMO CUARTO.- Que, mediante la Carta s/n, de fecha 04 de abril del 2023, emitida por LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, se hace entrega del resultado de la auditoría externa de los estados financieros del año 2020 y 2021, que fue designada mediante la Convocatoria Pública N° 11-2022.

DECIMO QUINTO.- Que, mediante el expediente N° 82-2023, de fecha 30 de Mayo del 2023, se envía la primera invitación para conciliar, teniendo como solicitante a LM Quispe y Asociados Sociedad Civil, representada por Lidia Mercedes Quispe Huamani y como invitado a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

DECIMO SEXTO.- Que, mediante el expediente N° 82-2023, de fecha 05 de junio del 2023, se envía la segunda invitación para conciliar, teniendo como solicitante a LM Quispe y Asociados Sociedad Civil, representada por Lidia Mercedes Quispe Huamani y como invitado a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a la cual se asistió, pero no se llegó a un acuerdo.

DECIMO SETIMO.- Que, mediante el Informe N° 643-2023-SBCH-ULCPSI, de fecha 16 de Junio del 2023, emitido por el ABG. Edgar Emerson Adrianzen Saona-Jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Internos, se estipula que el plazo contractual venció el 24 de Diciembre del año 2022, con lo que había incurrido en un plazo injustificado de 121 días, pues dentro de la documentación no existe ningún documento que apruebe u otorgue la ampliación de plazo, por lo que

de acuerdo a la directiva N°01-2021-ULCPSI/SBCH, se tiene una penalidad total de s/. 21, 175.00 (veintiún mil ciento setenta y cinco y 00/100 soles).



DECIMO OCTAVO.- Que, mediante el Informe legal N° 150-2023- SBCH/OAJ, de fecha 28 de Junio del 2023, emitido por el ABG. Carlos Alberto Gonzales Nuñez – Oficina de la Asesoría Jurídica, se estipula declarar procedente la aplicación de la penalidad a la empresa auditora LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL y se aplique la resolución del contrato, ejecutándose seguidamente la garantía de fiel cumplimiento correspondiente.



DECIMO NOVENO.- Que, mediante el Proveído N° 1244-2023-SBCH-GG, de fecha 03 de Julio del 2023, emitido por el ABG. Nilton Emilio Chafloque Córdova – Gerente General de la SBCH, solicita se derive el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica y se proceda con el acto resolutorio correspondiente.



En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N°15-2023-P-SBCH, de fecha 02 de Febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER el contrato con la empresa auditora LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, por haber acumulado el 10% del monto máximo de las penalidades, conforme lo estipulado por la directiva N° 01-2021-

ULCPSI/SBCH "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de la Beneficencia de Chiclayo.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR la penalidad a la empresa auditora LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL por un monto equivalente a 21, 175.00 (veintiún mil ciento setenta y cinco y 00/100 soles), en virtud del Informe N° 643-2023-SBCH-ULCPSI y la normativa vigente.



ARTICULO TERCERO: EJECUTAR la garantía de fiel cumplimiento de la empresa auditora LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL a favor de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en conformidad con la directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de la Beneficencia de Chiclayo y demás normativa vigente.



ARTICULO CUARTO : NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Logística Control Patrimonial y Servicios Internos, la Oficina de Administración y todas las oficinas administrativas correspondientes. Así como la empresa auditora LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abog. Nilton Emilio Challaque Córdova
GERENTE GENERAL